

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2014-00042-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Mediante escrito radicado el 31 de enero de 2022, la apoderada de Central de Inversiones S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la porción que le corresponde a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de la obligación amparada en el pagaré N°. 3170086447. (fls 95 a 141 cdno ppal N° 2)

De conformidad con lo manifestado, y atendiendo el pago total efectuado por la parte demandada, ÚNICAMENTE de la porción de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por el CIEN POR CIENTO (100%) de la obligación contenida en el pagaré 3170086446.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES, por el CIEN POR CIENTO (100%) de la obligación contenida en el pagaré 3170086447.

TERCERO: DAR por TERMINADO el proceso por PAGO de la obligación ejecutada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto al CIEN POR CIENTO (100%) de la obligación contenida en el pagaré 3170086447 conforme a lo solicitado por la apoderada judicial en el escrito visible a folios 95 A 142 de este cuaderno.

CUARTO: ORDENAR a la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el valor exacto que pagó la parte demandada a CISA, con base en el cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la porción que le corresponde a la entidad.

QUINTO: DEJAR CONSTANCIA que el proceso continúa en favor de REINTEGRA S.A.S., como cesionaria del BANCOLOMBIA S.A., por el CIEN POR CIENTO (100%) de la obligación contenida en el pagaré 3170086446 conforme se dispuso en el numeral 1° del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR que los embargos de los bienes afectados con las medidas cautelares continúan vigentes, en razón, a lo dispuesto en el numeral anterior.

SÉPTIMO: ORDENAR a REINTEGRA S.A.S., presente la actualización de la liquidación del crédito. (num 4º art 446 del C.G.P.) .

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 122.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5145698753f6e4fc17cff8daeab4262036423645d06ed3c933937bef487596
1c**

Documento generado en 22/03/2022 05:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**